



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n. ° 11001-31-03-017-2008-00634-01

Bogotá, D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2021).

En atención al memorial radicado el 03 de noviembre del 2021 por la demandada Olivia Plested Citeli, no se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares por cuanto la señora Plested carece del derecho de postulación, por lo que cualquier actuación deberá tramitarse a través de apoderado judicial.

Sin embargo, aun cuando se pasara tal situación por alto, esta Corporación carece de la competencia para acceder al pedimento incoado. Las facultades de esta Sala, conforme al estadio del presente trámite, se limitan a establecer la procedencia de casar el fallo del *ad-quem*. Además, el artículo 341 del Código General del Proceso prohíbe levantar las medidas cautelares decretadas hasta tanto quede ejecutoriada la sentencia del tribunal o de la Corte que la sustituya¹.

¹ «**ARTÍCULO 341. EFECTOS DEL RECURSO.** (...) «la cancelación de las medidas cautelares y la liquidación de las costas causadas en las instancias, solo se harán cuando quede ejecutoriada la sentencia del tribunal o la de la Corte que la sustituya».

Por último, se conmina a las partes para que se remitan entre sí los memoriales que se han radicado ante este Despacho, en cumplimiento del deber consagrado en los artículos 3 del Decreto 806 del 2020.

En firme el presente auto, ingrese al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Francisco Ternera Barrios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 68F46FEF8C1D6AA442CC989047484D58FE68B378C901ED45A272FBE6CE1989FB

Documento generado en 2022-05-05